GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 3 1 9 1

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer necesidades de la Secretaria de Salud del Tolima"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto No. 850 del 31 de Agosto de 2020 y las disposiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

La causal que se invoca para contratar de manera directa esta soportada legalmente en el Literal C Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

> *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

De igual forma el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cita:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que la salud es un derecho constitucional y le corresponde al Estado, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y por consiguiente es deber del estado organizar dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

El Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Establece el Artículo 49 de la Constitución Política que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; al cual le corresponde organizarlos, dirigirlos y reglamentarlos conforme los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 en la que se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

Respecto a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, está promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, que, para el caso del Departamento del Tolima, busca el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud en las siete microrregiones establecidas, a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de los habitantes del Tolima.

La ejecución de proyectos de inversión en salud a nivel departamental se fundamenta en la Resolución 2514 del 29 de agosto de 2012, Ley 1608 del 02 de enero de 2013, la Resolución 1985 de 2013 la resolución N° 2053 de 2019 y el programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las E.S.E, que buscan establecer los procesos de coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión en salud de los cuales se deben mejorar las condiciones de las Empresas Sociales del Estado a partir de la dotación de equipos diferentes a los de control especial, Adquisición de unidades móviles, Adquisición de ambulancias e Infraestructura Hospitalaria entre otros.

Así mismo, la dotación de una planta eléctrica para la Empresa Social del Estado Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, en concordancia con las estrategias y líneas de acción establecidas en la Política Nacional de Prestación de Servicios (Ministerio de Salud y Protección Social, 2005).

Para este componente la Ley 715 de 2001 define las competencias en cabeza de los departamentos, a quienes les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y que para el caso de los municipios el artículo 44 de la Ley 715 del 2001 determinó que las entidades territoriales deberán Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental, por cuanto el municipio de San Luis- Tolima, en el marco de la prestación de servicios de salud presenta falencias para el suministro de energía continuo, debido a las interrupciones constantes del mismo, en la que se dispone una planta de energía de baja capacidad la cual no soporta el respaldo de energía para los momentos de ausencia del servicio de energía para la ESE lo que no permite la cobertura de prestación del servicio continuo de manera oportuna a los 13.532 habitantes del

municipio de San Luis Tolima. La inversión que se encuentra acorde a las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional para la prestación de servicios en salud, en cumplimiento a la Ley 715. Que el proyecto

a cofinanciar en el presente convenio, se encuentra acorde al programa territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública del Departamento, refiriendo que la formulación, ejecución técnica y financiera, operatividad y sostenibilidad del proyecto estará bajo la responsabilidad de la gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), así como la certificación de los precios del mercado, y demás especificaciones que conforme a la necesidad planteada en el proyecto es priorizada por el gerente. La Empresa Social del Estado Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), conforme al proyecto presentado y a la viabilidad otorgada por parte de la Secretaria de Planeación se ejecutará la instalación de la planta eléctrica y los elementos relacionados en el proyecto, las obras civiles y eléctricas a las que hubiese lugar para dar cabal cumplimiento de manera integral al proyecto.

Para la ejecución de este proyecto la Empresa Social del Estado Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), aporta la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (27.676.294.oo)**, por su parte el Departamento del Tolima cofinanciará la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/cte.**

Que los recursos del aporte de la Gobernación del Tolima para atender el presente proceso de contratación directa provienen del presupuesto de la Secretaría de Salud Departamental para la vigencia fiscal 2022.

El cooperante deberá seguir para la elaboración de la propuesta los principios de lealtad y buena fe, la metodología señalada en las presentes condiciones con el objeto de que haya claridad en la ejecución de las actividades a contratar.

.Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos y de manera posterior la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II. Lugar de publicidad contractual según lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación del departamento.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: "CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1), PARA DESARROLLO DEL PROYECTO "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUÉLLAR DE SAN LUIS TOLIMA."

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los, 21 SEP 2022

CÚMPLASE

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
Secretaria de Salud Departamental
Ordenadora del Gasto – Ejecutor

Proyecto: Diego Botero Abogado SST
Reviso: Sandra Paola Sánchez Vargas - Asesora Jurídica SST